



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre16 de 2021

05001 41 05 008 2021 00163 00

Dentro del proceso que pretende adelantar HENRY HELBERT GRISALES BETANCUR en contra de INDUSTRIAS SDT S.A., esta agencia judicial por auto del 4 de agosto del corriente año, inadmitió la demanda con el propósito de que se subsanaran unos requisitos, sin embargo, y a pesar de que la parte actora cumplió con los requerimientos realizados por el despacho, al hacer un nuevo estudio de la demanda, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, considera oportuno ordenar nuevamente su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Aportará constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Se determinará con claridad los hechos que fundamentan la pretensión segunda de la demanda, de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 25 del C.P del T. Calculando además el valor que se estima adeudado por salarios, comisiones, horas extras y demás emolumentos reclamados en esta pretensión.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 89_
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO
1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA **17 DE SEPTIEMBRE DE**
2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN
EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b55b449dc67437161f17c9cfacaf2e43f03229f83daadf3d1e03222267957c

Documento generado en 16/09/2021 12:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**